

LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN UN ESTUDIO DE CASO:
LA GÉNESIS DEL MOVIMIENTO PIQUETERO EN LA
PROVINCIA DEL CHACO (1998-2000)*

THE INTERCULTURAL PERSPECTIVE OF HUMAN RIGHTS
IN A CASE STUDY: THE BEGINNING OF THE *PIQUETERO*
MOVEMENT IN THE PROVINCE OF CHACO (1998-2000)

MAXIMILIANO E. ROMÁN**

Universidad Nacional del Nordeste

Facultad de Humanidades, Instituto de Ciencias de la Educación

Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco, Argentina

maxiroman@hum.unne.edu.ar

RESUMEN

Algunos de los problemas teóricos de las concepciones naturalistas y positivistas de los Derechos Humanos pueden ser superados

* Este trabajo se basa en las reformulaciones del informe final propio presentado en el Curso de Postgrado "Justificaciones de los Derechos Humanos: del iusnaturalismo a la interculturalidad" dictado por el Dr. Eduardo Vior en el Universidad Nacional del Nordeste (Resistencia, Chaco, Argentina), entre el 20 y el 24 de abril de 2009.

** Becario de Postgrado (Tipo I) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina).

mediante una perspectiva intercultural. De esta manera, es posible establecer una tipología de violaciones de estos derechos que puede aplicarse en estudios de caso. A partir de estas premisas se intenta analizar las formas de violación a los Derechos Humanos presentes en los inicios del Movimiento de Trabajadores Desocupados o “movimiento piquetero” de la provincia del Chaco que, al igual que en toda Argentina, surgieron ante las consecuencias del neoliberalismo durante la década de 1990.

Palabras claves: interculturalidad, derechos humanos, trabajadores desocupados, movimiento piquetero, Chaco.

ABSTRACT

Some of the theoretical problems arising from naturalistic and positivistic conceptualizations of human rights can be overcome through an intercultural perspective. Thus, it is possible to set a typology of human rights violations which can be applied to case studies. Starting from these premises, the aim of this paper is to analyze forms of human rights violations present at the beginning of the Unemployed Workers Movement (or “Piquetero” Movement) in the province of Chaco. This movement, as well as others of similar nature throughout Argentina, emerged from the consequences of the neoliberal regime in the 90’s.

Key words: interculturalism, human rights, unemployed workers, piquetero movement, Chaco.

INTRODUCCIÓN

Las violaciones de los Derechos Humanos han constituido históricamente factores decisivos en la génesis de movimientos de protesta social. En este sentido, el origen de las organizaciones de desocupados en Chaco, provincia del nordeste argentino, se halla vinculado a la violación de los derechos al trabajo, vivienda y, en general, al reclamo de un nivel de vida adecuado de gran parte de la población.

En el marco de la denominada “crisis de desocupación” argentina, durante la cual el desempleo alcanzó niveles inéditos en la historia del capitalismo en este país, las primeras quejas por la falta de trabajo en la provincia surgieron públicamente junto con las exigencias de resarcimiento por una inundación ocurrida en 1998. La demanda fue dirigida contra las distintas instancias de gobierno (municipal, provincial y nacional), indicadas como las responsables por la falta de asistencia a los pobladores inundados. Además de padecer el deterioro de sus viviendas, muchos de ellos se encontraban privados de su medio de subsistencia: el trabajo. Un año más tarde, la participación de los manifestantes en la conformación del Movimiento de Trabajadores Desocupados “General San Martín” permitió la persistencia en los reclamos por trabajo. En el año 2000, la represión policial producida con la intención de desalojar una carpa de protesta instalada por el Movimiento frente a la Casa de Gobierno terminó por constituir dos formas de representación en torno al reclamo de los desocupados: la de los afectados, bajo la consigna “la desocupación es violencia”, que interpelaba a las instancias gubernamentales consideradas causantes de su situación; y la de los funcionarios de gobierno, que presentaba a los desocupados como grupos con “intereses políticos”, responsables de acciones que violentaban los derechos de los demás ciudadanos.

El análisis de las violaciones de Derechos Humanos ocurridas durante este proceso de conformación de las primeras organizaciones de desocupados en el Chaco requiere de un esclarecimiento de ciertos problemas teóricos referidos a la temática. Por ello, la primera parte del trabajo aborda, en principio, la existencia de ciertos supuestos comunes a las diversas alternativas de justificación de los Derechos Humanos y su crítica desde una perspectiva intercultural. Además, se plantean las problemáticas vinculadas a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a la diferenciación de estos en civiles y políticos. Por último, se reseña una propuesta de

tipificación de las violaciones de Derechos Humanos en correspondencia con la determinación de los derechos de los afectados y de la responsabilidad institucional implicada en su satisfacción.

Posteriormente, se detalla en el trabajo el desarrollo de tres hitos históricos en el proceso mencionado. En primer lugar, las características de la “crisis de desocupación” argentina, iniciada en la década de 1990, y su repercusión en la provincia del Chaco. En segundo lugar, las características de la inundación de 1998 y la evolución de las formas de organización de los afectados hasta constituir el primer Movimiento de Trabajadores Desocupados de la provincia. Por último, el episodio de represión policial que derivó en la separación del Movimiento, ocurrida en el marco del reclamo por el pago de los primeros subsidios obtenidos por desempleo.

Con estos elementos se intentará analizar la violación de los Derechos Humanos ocurrida en cada uno de los momentos de desarrollo de la protesta, sus características y las responsabilidades por su violación o no vigencia. Además, en el conjunto del proceso es posible observar un “encadenamiento” en las violaciones de derechos que se inicia con la inundación y la desocupación y se continúa con la represión policial, entendida como una violación directa contra aquellos cuyo reclamo surgió a consecuencia de violaciones indirectas anteriores que no habían sido plenamente reparadas. Es decir, el análisis particular de cada momento se complementa con una visión en perspectiva del conjunto del proceso, lo cual deriva en un reconocimiento de la necesidad de proteger, preservar y llevar a la práctica los Derechos Humanos del presente con el fin de prevenir que se atente contra ellos en el futuro.

Para la realización del trabajo se utilizaron como fuentes de información, además de la bibliografía sobre el tema, artículos periodísticos y declaraciones de los protagonistas en entrevistas personales.

1. PROBLEMAS TEÓRICOS EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Las justificaciones de los Derechos Humanos

La formulación teórica de los Derechos Humanos ha atravesado un complejo y problemático desarrollo histórico hasta arribar al sistema normativo actualmente vigente a escala internacional. A lo largo de este proceso

se construyeron diversas formas de justificar racionalmente sus contenidos. Tradicionalmente, se reconocen dos propuestas de fundamentación de los Derechos Humanos: aquellas basadas en el derecho natural o *iusnaturalistas*, cuyas primeras formulaciones históricas son la *Bill of Rights* de la Constitución de Virginia (EEUU) de 1776 y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 en Francia; y aquellas otras basadas en el derecho positivo o *iuspositivistas*, cuyo auge se produjo con la codificación jurídica a partir del siglo XIX. A pesar de sus diferencias, los defensores de ambas propuestas en la actualidad comparten algunos supuestos que es necesario considerar al momento de establecer una posición teórica con respecto a los mismos.

Uno de esos supuestos compartidos es la consideración de los Derechos Humanos como parte del orden jurídico positivo y, a la vez, como superiores a dicho orden, en tanto permiten su crítica. Tal como afirma Eugenio Bulygin:

Casi todas estas propuestas parten del supuesto de que los Derechos Humanos no pueden tener su fundamento (exclusivo) en el derecho positivo, pues la idea de Derechos Humanos cobra especial importancia cuando tales derechos son violados o no reconocidos por los ordenamientos jurídicos positivos (79).

Por lo tanto, el otorgamiento de Derechos Humanos por parte de los instrumentos legales vigentes no es sino un reconocimiento de derechos preexistentes e independientes del propio orden jurídico. Esta problemática es intrínseca a los instrumentos utilizados por dichos derechos, en tanto reaseguro jurídico frente a posibles violaciones producidas en el marco normativo imperante. El tratamiento de las situaciones aquí planteadas, a pesar de hacer referencia al sistema positivo de Derechos Humanos vigente, no pretende evadir la preexistencia e independencia de tales derechos.

Pero además, tanto las propuestas *iusnaturalistas* como las *iuspositivistas* de justificación comparten una visión universalista de los Derechos Humanos. Basadas en una concepción unívoca del desarrollo histórico-cultural de la humanidad, postulan la existencia de un único cuerpo de derechos independiente de las diferencias culturales. Contenida en los pactos y tratados internacionales como expresión de la racionalidad moderna occidental, esta

visión de los Derechos Humanos implica en última instancia la negación de su carácter inherente a toda persona humana. “Si el desarrollo de los Derechos Humanos hubiera sido tan unilateral, no podríamos hablar con seriedad de derechos de los seres humanos en tanto tales, sino de derechos de los europeos que en el devenir posterior fueron reconocidos a los demás pueblos del mundo” (Vior, “¿Cambia la visión de los Derechos Humanos...” 216). El problema del etnocentrismo subyacente en gran parte de la teoría de los Derechos Humanos es otra cuestión imposible de eludir en el tratamiento de casos relativos a su violación.

La posición adoptada en este trabajo se basa en una perspectiva intercultural, desde la cual los Derechos Humanos pueden ser definidos “como aquellos derechos comunes a todos los seres humanos por su carácter de tales, cuya común y general aceptación es resultado de procesos históricos que se remontan a los orígenes de la humanidad” (Vior, *Migración y Derechos Humanos* 109). Es decir, que además del carácter genéricamente humano, se reconoce a estos derechos la condición histórica. Su desarrollo no es concebido de manera unívoca, sino como una creación cultural de contenidos universales bajo formas específicas. La concepción intercultural afirma que toda cultura humana ha establecido normas de convivencia adaptadas a su contexto histórico y cultural. De otro modo, ellos no serían inherentes a la condición humana. Cada cultura particular los expresó a su manera y, en efecto, es el sistema vigente de Derechos Humanos una de esas formas históricas de expresarlos.

Tanto el problema de la contradictoria naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, como el de la oposición entre etnocentrismo y el carácter inherente de estos derechos a las personas, se encuentran presentes en la máxima expresión del sistema de Derechos Humanos contemporáneo: la *Declaración Universal de Derechos Humanos* aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948. En tanto esta declaración fue elaborada en el contexto de la segunda postguerra mundial, se apela a justificaciones del pensamiento occidental de la Modernidad. La experiencia del totalitarismo nazi y stalinista influyó en la construcción de este sistema concebido como instrumento de protección de los sujetos individuales frente a la arbitrariedad de los Estados. Por esta razón, cobra importancia la crítica intercultural de la concepción etnocéntrica de los Derechos Humanos. En este sentido,

es necesario destacar la ampliación posterior de los derechos económicos, sociales y culturales como Derechos Humanos.

1.2. Los derechos económicos, sociales y culturales como Derechos Humanos

El predominio de la visión universalista en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos fue atenuado por la aparición del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ambos fueron adoptados por la Asamblea General de la ONU en 1966 y puestos en vigencia recién en 1976. Además, conformaron la *Carta Internacional de los Derechos Humanos*, junto con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Todos ellos poseen jerarquía constitucional en Argentina. Sin embargo, la elaboración de los dos pactos no se halla exenta de problemas, ya que se asienta en una distinción entre derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro. Esta diferenciación proviene de la clasificación histórica generacional que se ha hecho de tales garantías sociales.

La primera generación correspondería a los derechos civiles y políticos (DCP), surgida en las luchas de la burguesía liberal europea contra los regímenes monárquicos del siglo XVIII por el reconocimiento de la participación ciudadana y la protección de las libertades individuales entre los sujetos y ante el Estado. La naturaleza de los DCP reside “en la obligación del Estado de abstenerse de violentar estos derechos que se enmarcan en un Estado de Derecho, respetando la esfera de libertad individual formada por los derechos fundamentales de la persona” (Jiménez Reyes 6). Entre ellos se encuentran los relacionados con la libertad de expresión y de pensamiento, a no ser torturado ni esclavizado, a la libre asociación, al voto, a la posibilidad de peticionar a las autoridades y al debido proceso.

La segunda generación, en cambio, correspondería a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) que se incorporaron al marco jurídico, sobre todo, en los inicios del siglo XX. Su origen se vincula a las consecuencias de la Revolución Industrial sobre los Estados nacionales en el siglo XIX. Las deficientes condiciones de vida de un proletariado en crecimiento pusieron en evidencia lo insuficiente de los derechos individuales, tanto civiles como

políticos, en el establecimiento de un orden social igualitario. Las primeras expresiones jurídicas de estos fueron la Constitución de México de 1917, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de Rusia de 1918 y la Constitución de la República de Weimar de 1919. En definitiva, los DESC “se presentan como demandas o exigencias a las que se debe de someter la autoridad o el gobierno dentro de sus orientaciones y contenido de sus decisiones de poder” (Jiménez Reyes 7). Entre ellos pueden mencionarse los derechos al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación, a la alimentación adecuada, al ambiente sano, a la identidad y a la niñez feliz.

A pesar de que las declaraciones y pactos internacionales adoptan esta clasificación en generaciones, un excesivo énfasis en la diferenciación entre DCP y DESC puede ser contraproducente. Algunos autores sostienen que esta clasificación es

incompleta y encubridora, ya que busca establecer distinciones entre los derechos civiles y políticos por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales por la otra; distinciones que . . . pretenden trazar una línea divisoria en el tipo de obligaciones que adquiere el Estado en la satisfacción de estos derechos (Bolivia 1).

La formulación generacional de los derechos establece entre ellos una asimetría cuyo correlato es el tratamiento diferenciado por parte de las instituciones encargadas de asegurar su cumplimiento. Mientras los DCP implicarían obligaciones de omisión por parte de los Estados para con los individuos particulares, los DESC implicarían también obligaciones de acción en la disposición de los medios necesarios para su realización en relación al conjunto de la población. Sin embargo, todos los Derechos Humanos necesitan de acciones y abstenciones del Estado, ya que todos ellos poseen igual valor y deben ser considerados en su unidad e interrelación. Aunque los DESC no puedan ser satisfechos de manera inmediata, los Estados deben asumir obligaciones mínimas para que lo hagan de forma progresiva (Rodríguez et al. 20).

Del mismo modo, se justifica el retraso en la fijación de normas vinculantes para el cumplimiento de los DESC con respecto a los DCP. “Esto se debe al predominio de una ideología que percibe los DESC como ‘colectivizantes’ y al ‘garantismo’ que ve los derechos humanos como mera

defensa ante el Estado y tiene dificultades para pensarlos como guías de la acción política” (Vior, *La importancia* 3). Las tesis “garantistas” sostienen que es necesario verificar la situación de violación de los DESC e identificar a los responsables como requisito previo para obligar a los Estados a responder ante ellas. A estos argumentos, se agrega la idea de que dicha obligación implicaría una violación de la soberanía estatal y una imposición de costos demasiado altos. Por tales motivos, se hace necesario establecer una metodología que permita analizar estos ultrajes de manera precisa, así como la determinación de las responsabilidades y derechos afectados.

1.3. Las violaciones de los Derechos Humanos

El problema de determinar fehacientemente la cadena de causalidades y responsabilidades implicadas en una una violación de DESC, con el fin de identificar a los culpables, no implica abandonar la exigencia de su satisfacción. En los casos que se pueda constatar su no vigencia es necesario establecer cuáles son los derechos afectados y quién es responsable de asegurar su cumplimiento. Tal es la propuesta sostenida por Rolf Künemann, quien establece tres tipos de afectación de los Derechos Humanos (citado en Vior, *La importancia* 7):

1. La violación directa de uno o más Derechos Humanos por un agente estatal, internacional y/o privado.
2. Una situación de riesgo para los Derechos Humanos.
3. Un tipo de situación en la que, si bien nadie está violando directamente los Derechos Humanos ni existe un riesgo inminente de violación, puede constatarse que uno o varios no están satisfechos.

A cada una de estos tipos de afectación le corresponden, por un lado, un derecho de las personas y/o grupos afectados y, por otro lado, una responsabilidad del Estado y/o la comunidad internacional:

1. En el primer caso, a una violación de los Derechos Humanos le corresponde el derecho de la persona al subsanamiento del daño, a que los culpables sean castigados y a una reparación adecuada.

2. En el segundo caso, a una situación de riesgo para los Derechos Humanos le corresponde el derecho de las personas a que el Estado y/o la comunidad internacional tomen las medidas adecuadas de prevención.
3. En el tercer caso, a una situación de no realización de Derechos Humanos le corresponde el derecho de las personas y los grupos a exigir que el Estado y/o la comunidad internacional adopten las medidas pertinentes para que ellos sean satisfechos a la mayor brevedad posible.

En base a la propuesta de Künnemann, se intentará verificar los tipos de afectación de Derechos Humanos y sus características en los momentos definitorios del proceso de génesis de las organizaciones de desocupados en la provincia del Chaco.

2. LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES DE DESOCUPADOS DEL CHACO

La violación de los Derechos Humanos, incluso mucho antes de su codificación jurídica, ha generado a lo largo de la historia manifestaciones de descontento popular cuyo objetivo principal ha sido la satisfacción efectiva de los derechos conculcados. Esto refuerza la perspectiva intercultural de preexistencia, bajo formas específicas, de nociones de Derechos Humanos en toda cultura y la necesidad de superar las visiones universalista y eurocéntrica.

En la provincia del Chaco, hacia fines de la década de 1990, se sucedieron una serie de manifestaciones públicas motivadas por una situación preexistente y extendida de desocupación. A ello se sumaría la falta de asistencia estatal ante el daño inflingido por la inundación a las viviendas de numerosos habitantes de la capital y sus alrededores. La persistencia de los reclamos derivó en la organización de los afectados en torno al primer Movimiento de Trabajadores Desocupados de la provincia. Posteriormente, el crecimiento de la organización fue respondido mediante la abierta violación de derechos durante la represión de una protesta realizada por los mismos afectados organizados en el Movimiento. La definición precisa de

cada uno de estos momentos permitirá analizar la violación de los Derechos Humanos en un caso particular.

2.1. La desocupación

Las políticas económicas implementadas durante la década de 1990 produjeron, entre otros efectos, la destrucción masiva de puestos de trabajo, la expulsión de trabajadores del circuito productivo y el consiguiente incremento de la desocupación. Como parte de las respuestas de diversas fracciones sociales a las consecuencias de la aplicación de estas políticas, la población desocupada comenzó a organizarse en diversas localidades del país, con algunas características particulares pero apelando a una misma forma de manifestarse. De esta manera, se conformaron las denominadas *organizaciones piqueteras*, así designadas debido a que utilizaban el piquete, y cuya principal metodología de protesta fue la interrupción del tránsito en rutas nacionales y provinciales, además de calles urbanas.

En la actualidad, la provincia del Chaco debe su importante cantidad de organizaciones piqueteras a la confluencia de dos factores principales. Por un lado, el aumento exponencial de los índices de desempleo desde 1993 a nivel nacional, combinado con una situación de precariedad laboral ya instalada en la provincia. Por otro lado, la inundación ocurrida en 1998 en diversas localidades chaqueñas, pero particularmente importante por sus consecuencias en la capital y sus alrededores.

Con respecto al primer factor, hacia 1993 comenzó a vislumbrarse en el contexto nacional la emergencia de una “crisis de desocupación”. Esta denominación fue utilizada para referir al incremento progresivo de la tasa de desempleo, cuyo punto culminante fue alcanzado en 1995 con un índice de 18,4%, el valor más alto registrado en la historia del capitalismo argentino hasta el momento. Esta “crisis” fue socialmente construida por el Estado como una consecuencia indeseada del proceso de modernización económica, pero constituyó en realidad “la contracara del Plan de Convertibilidad, aplicado por el gobierno a partir de 1991, como instrumento de política económica cuyo objetivo consistió en fijar (coacción extraeconómica) las nuevas condiciones sociales del proceso de producción y reproducción de capital en la sociedad argentina” (Podestá 30-31). Las

medidas implementadas a partir de allí por el presidente Carlos Menem y su ministro de economía Domingo Cavallo instauraron un orden social que implicaba poner a disposición de las inversiones de capital una masa de población sobrante de mayor cantidad y elasticidad. La construcción social de la desocupación como una “crisis” encubrió la privación masiva de un medio de subsistencia esencial y de un derecho elemental; el trabajo.

En el Chaco, las tasas de desocupación alcanzaron su valor máximo en octubre de 1996 (14,9%) en el área metropolitana denominada Gran Resistencia (Chaco en cifras, Serie A, N°43 36). En julio de ese mismo año, el Subsecretario de Trabajo de la provincia reconocía ante la prensa local la gravedad de esta situación, aunque también expresaba que el alto nivel de desempleo era un problema nacional y, como tal, solo se podía esperar una solución desde ese orden. Sus declaraciones marcaban la posición que el Estado provincial mantendría durante los años siguientes en la construcción social de la desocupación.

Esta construcción social operaba sobre un proceso de concentración de la propiedad y la riqueza, en paralelo a una creciente pauperización y proletarización de gran parte de la población, lo cual “implica una violencia, en tanto destrucción de relaciones sociales en que se encontraban insertos, destrucción, desalojo y despojo que sólo pudieron realizarse mediante la coacción física directa y/o mediada por el estado” (Podestá 9). En el caso chaqueño, particularmente, la desocupación “reconoce un proceso diferente al del conjunto del país, en tanto la debacle económica se remonta a la década del ’60” (Pratesi y Rozé 151-152). A partir de 1960, la economía provincial padeció las consecuencias sociales de la baja internacional de los precios de la materia prima que constituyó durante décadas su principal producción, el algodón.

En el Chaco . . . la resolución capitalista de la crisis algodonera que abarcó las décadas de 1960 y 70 se expresó en un cambio en el tipo social de explotación y desarrollo capitalista, con abandono del campo, obsolescencia de la unidad productiva basada en el trabajo familiar y centralización de la propiedad de la tierra (Iñigo Carreras 64).

En su conjunto, el modelo productivo provincial experimentó una fallida *internacionalización*, es decir, una progresiva apertura de la economía al capital financiero cuyo resultado fue el endeudamiento permanente de las

distintas fracciones sociales (Rozé, *Lucha de clases en el Chaco contemporáneo* 147-155).

Por lo tanto, el incremento de la tasa de desocupación hacia mediados de la década de 1990 expresó en el Chaco una tendencia progresiva pero previamente instalada y extendida entre la población desde mucho tiempo antes. Esto explica, en cierta manera, por qué la organización de los desocupados asumió otro reclamo como principal al momento de su irrupción pública. Este motivo surgió recién en 1998, dos años después del valor más alto de la tasa de desocupación, asociado a las consecuencias de una inundación.

2.2. La inundación

Desde los primeros meses de 1998, el aumento de las precipitaciones combinado con la creciente estacional de los ríos comenzó a provocar inundaciones en diversas localidades chaqueñas. En abril, numerosos barrios de Barranqueras, ciudad portuaria próxima a la capital del Chaco, permanecieron bajo agua durante semanas a causa del mal funcionamiento de los desagües pluviales. Las responsabilidades por esta situación eran atribuidas por la Municipalidad a las autoridades de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), mientras que desde esta entidad acusaban a los funcionarios municipales por la falta de mantenimiento de los desagües. Sin embargo, la inundación había alcanzado antes a las zonas rurales del interior del Chaco y el Estado priorizó su asistencia, mientras los pobladores metropolitanos quedaron a merced de la ayuda de organizaciones no gubernamentales, incapaces de resarcir, por ejemplo, el daño inflingido por el agua a las viviendas.

A causa de su particular localización geográfica, rodeada de grandes ríos, la provincia del Chaco fue recurrentemente afectada por inundaciones. En cada caso, la catástrofe natural que significa el desborde de las aguas se convierte en inundación “al momento en que se hace presente una construcción social del fenómeno: cuando éste es percibido y operacionalizado por una parte de la sociedad” (Rozé, *Inundaciones recurrentes* 16). El aspecto social del fenómeno es atribuible a las mediaciones que unen al sujeto inundado con sus iguales y con las instituciones públicas, a la vez que definen las acciones posibles y sus alcances. Sin embargo, estas mediaciones

no constituyen una creación autónoma, sino que se encuentran fuertemente condicionadas por la actuación del Estado. Sus aparatos determinan en cada ocasión los parámetros de normatividad cuya superación hace visible la situación y pone en marcha una serie de mecanismos destinados a revertir sus consecuencias. Por lo tanto, en el Chaco, la inundación se socializa cuando se convierte en un fenómeno estatal. La centralidad del Estado en la construcción social de las inundaciones tiene su contraparte en la configuración del “abandono” de los pobladores inundados como causa histórica de movilización de la sociedad civil en la provincia.

En 1998, un mes después de las inundaciones, la movilización fue impulsada por militantes comunistas, socialistas y peronistas de la ciudad de Barranqueras con el objetivo de reclamar el otorgamiento de fondos para la reconstrucción de viviendas y de un subsidio de \$500 para los trabajadores desocupados. La adhesión de asociaciones vecinales y de sectores empresariales y comerciales derivó en la formación de una “Asamblea Permanente de Vecinos de Barranqueras”, y en la elaboración de un petitorio que contenía diversas reivindicaciones. El 29 de mayo, habitantes de 34 barrios marcharon desde la ciudad portuaria hasta la Casa de Gobierno de la provincia en una movilización que fue conocida como “Barranquerazo”. De esta manera, la Asamblea consiguió fondos del Estado nacional para la refacción de las viviendas afectadas por la inundación.

En la movilización participaron también vecinos inundados de Resistencia, aunque no recibieron ningún tipo de subsidio. En Villa Los Lirios, uno de los barrios afectados, los habitantes continuaron gestionando asistencia estatal durante un año, hasta que los días 5 y 6 de Julio de 1999 se concentraron frente a su barrio e interrumpieron el tránsito de la calle quemando cubiertas. Una semana después presentaron ante el gobierno provincial un petitorio en el cual reclamaban un resarcimiento económico para 250 vecinos inundados, la promulgación de una ley que otorgara \$300 como subsidio para cada desocupado de la provincia y becas escolares especiales para sus hijos.

Sin obtener respuestas a sus pedidos, los vecinos de Villa Los Lirios confluyeron el 18 de julio de 1999 en una asamblea junto a los militantes que habían participado de las movilizaciones en Barranqueras. Allí conformaron oficialmente el Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD) “General San Martín”, el primero de su tipo en la provincia. El MTD

General San Martín asumió como propios los reclamos reivindicativos de inundados y desocupados, además de dar profundidad a la protesta mediante nuevas medidas de fuerza.

3. LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS FUERZAS REPRESIVAS DEL ESTADO

Una vez constituido, el MTD General San Martín continuó los reclamos por la inundación y la desocupación instalando una carpa de protesta en la vereda de la Casa de Gobierno del Chaco, el 27 de julio de 1999, para difundir públicamente las condiciones de vida de los desocupados. El “rancho de la dignidad”, como fue conocida la precaria carpa de cartón y plástico, funcionó como lugar de concentración de manifestantes de diversos sectores. Desde allí se impulsó el primer corte de ruta del Movimiento, realizado en abril del año 2000, y se administraron los 170 puestos de trabajo transitorio conseguidos gracias a esa medida de fuerza.

El 17 de julio del 2000, el Movimiento se manifestaba cortando las calles frente a la Casa de Gobierno para reclamar el pago de los subsidios obtenidos y la contraprestación laboral realizada durante más de un mes. Cuando los desocupados trasladaron la protesta al frente mismo del edificio gubernamental, se desató una salvaje represión policial que incluyó disparos con armas de fuego. Los desocupados enfrentaron a las fuerzas de seguridad, pero no pudieron impedir que el “rancho de la dignidad” fuera desarmado. En medio de la refriega, el corresponsal de un canal nacional captó con su cámara el momento en que un policía vestido de civil comenzó a disparar a los manifestantes con su arma reglamentaria.

Posteriormente, dos ex presos políticos que identificaron al agresor como el sargento José Marín, conocido por su accionar represivo durante la última dictadura militar bajo el alias “Cabo Sotelo”. Marín había sido denunciado en el *Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Chaco* como miembro de la Brigada Antisubversiva dependiente del Área Militar 233 y las víctimas reconocían su participación en las sesiones de tortura en la Dirección de Investigaciones de Resistencia, utilizada como centro clandestino de detención (Expedientes N° 4/84, 24/84, 26/84 y 32/85). En tanto, el Ministro de Gobierno de la provincia declaraba que los desocupados “quisieron

capturar la atención de la prensa nacional” y que durante el accionar policial “no hubo represión”, “sólo un agente tuvo una actitud inexplicable”. Por su parte, el gobernador Ángel Rozas pedía que la Justicia actuase con mayor rapidez contra quienes consideraba “un puñadito de inadaptados sociales”. Agregaba que “mas allá de la desocupación que existe en el Chaco, habrá otras personas con intereses subalternos que están tratando de utilizar a los desocupados y a la gente con hambre, aunque los cabecillas nada tienen que ver con el verdadero y legítimo derecho a reclamar por trabajo”. Rozas reconocía la no vigencia de ciertos derechos en la provincia, pero los desligaba del reclamo responsabilizando a dirigentes “con intereses políticos”.

Los días 19 y 20 de julio, los integrantes del MTD General San Martín se manifestaron en la plaza central de Resistencia y frente a los Juzgados para reclamar la liberación de los dos detenidos. Portaban un cartel con la inscripción “La desocupación es violencia”. En las conferencia de prensa denunciaban al gobierno provincial por comenzar la agresión contra quienes reclamaban el cumplimiento de sus derechos. Al mismo tiempo, el secretario de Desarrollo Social anunciaba que “podrían ser dados de baja aquellos que se excedan por faltas”, en referencia a los miembros del Movimiento que no se encontraban en sus lugares de trabajo al momento de repartir los bolsones de alimentos.

Después de la represión, las asambleas del MTD General San Martín manifestaron las diferencias en cuanto a la evaluación de las acciones realizadas y de los discursos emitidos. Aunque las diferencias entre los dirigentes habrían comenzado a surgir previamente y recién se concretarían meses mas tarde, el enfrentamiento con las fuerzas de seguridad y con el gobierno provincial parece haber precipitado la ruptura. En noviembre de ese año, el Movimiento padeció una primera separación, a la cual le seguirían en los años siguientes otras que originaron gran parte de las organizaciones de desocupados que actualmente existen en la provincia.

4. CONCLUSIONES: HACIA UNA TIPOLOGÍA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

El proceso de génesis de la primera organización piquetera de la provincia del Chaco evidencia diversas situaciones de violación a los Derechos

Humanos. Si se utilizan los elementos teóricos propuestos por Künnemann es posible tipificar cada una de ellas.

En el primer caso, la “crisis de desocupación” constituyó una construcción social a través de la cual el gobierno nacional presentó el aumento de la desocupación como un problema inesperado y transitorio, mientras que el gobierno provincial lo caracterizó como una situación de orden nacional ante la cual solo podían esperar soluciones de dicho orden. Bajo esta situación, fue imposible ocultar la violación del derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo, consagrados en los artículos 23 inc.1 y 25 inc. 1 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, así como en el art. 6 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, cuyo inc. 1 afirma que

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (122).

Esta situación puede caracterizarse como de tipo 3, en la cual no se produce una violación directa del derecho al trabajo, aunque es evidente que el mismo no se encuentra satisfecho. Por lo tanto, es derecho de los afectados exigir al Estado, tanto provincial como nacional, la instrumentación de los medios necesarios para satisfacerlo. Ni el carácter transitorio o inesperado de la situación, ni la atribución de responsabilidades a otra jurisdicción gubernamental, justificaciones utilizadas por los funcionarios de gobierno, constituyen motivos para avalar la violación de la garantía laboral. Por otra parte, es posible agregar que la violación de este derecho puede ser responsabilidad indirecta del gobierno nacional, debido a la implementación de políticas económicas que incidieron en el aumento del desempleo. Sin embargo, la condición indirecta de esta violación, además de la preexistencia de una masa de población desocupada en el caso chaqueño, impidió su visibilización y generó una naturalización por parte de la población.

En el segundo caso, la inundación de las viviendas ocurrida en 1998 constituyó, en principio, una violación del derecho a una vivienda adecuada consagrado en el art. 25 inc. 1 de la *Declaración Universal de Derechos*

Humanos y en el art. 11 inc. 1 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. En esta situación se produce una combinación de los diferentes tipos expuestos por Künnemann. En primer lugar, el Estado no tomó las medidas necesarias para prevenir la situación tipo 2 de riesgo para los Derechos Humanos de la población inundada. En segundo lugar, la causa de la inundación no es atribuible al Estado, ya que consiste en el desborde de las aguas. Por ello, a pesar de que los Derechos Humanos de los afectados no estaban satisfechos, como en situaciones de tipo 3, nadie los violó directamente. Por último, la construcción social de la inundación fue operativizada mediante parámetros estatales que determinaron un cierto grupo de afectados, los inundados del interior de la provincia, cuya asistencia era prioritaria. Los inundados de la capital y sus alrededores, además del desamparo, padecieron la inoperancia de los cuadros técnicos del Estado en el manejo de la inundación que, en el caso particular de la ciudad de Barranqueras, se produjo por fallas evitables en el sistema de desagües pluviales. Estos elementos configuraron una situación de tipo 1 de violación directa del derecho a una vivienda y, en general, de un nivel de vida adecuado. La movilización de los afectados logró la satisfacción del derecho al subsanamiento del daño y a una reparación de las viviendas, pero no consiguió el castigo de los culpables de la violación (lo cual, por lo demás, no figuraba entre sus reivindicaciones).

De esta manera, la violación directa del Derecho Humano a vivienda y condiciones de existencia dignas por la falta de asistencia ante la inundación puso de manifiesto la situación latente de pobreza y desocupación que antes no había sido percibida por la población afectada. Inundados y desocupados se identificaron en la protesta, pudieron construir su realidad como consecuencia del abandono estatal y, a partir de allí, exigieron asistencia mediante la exposición pública de sus cuerpos movilizados.

En el tercer caso, el desalojo del “rancho de la dignidad” constituyó una violación directa (tipo 1) del derecho adquirido por los afectados por la inundación y la desocupación a manifestarse públicamente con el fin de exigir al Estado la adopción de medidas que permitan la satisfacción de sus derechos a un trabajo y a un nivel de vida adecuado. La represión policial fue utilizada como forma de disciplinamiento de aquellos que unos años antes habían irrumpido públicamente debido, en parte, a las consecuencias de la propia intervención estatal. Pero, además, se incurrió en prácticas

ilegales por el uso de armas de fuego y la participación de agentes policiales con prontuarios de violación de Derechos Humanos.

Por su parte, el gobierno presentó el episodio como un ataque por parte de los manifestantes hacia el edificio gubernamental, con lo cual el uso de la fuerza fue justificado como defensa del orden público. Con la colaboración de algunos discursos periodísticos, el hecho fue construido como una confrontación entre iguales, sin considerar la relación de poder previamente establecida entre ellos. De esta manera, la violencia de la represión policial fue desvinculada de la violencia que algunos años antes había sido ejercida contra los inundados y desocupados, al despojarlos de vivienda y trabajo. Inundados y desocupados dejaron, entonces, de ser pobladores afectados por la catástrofe para ser presentados como meros delincuentes o “inadaptados sociales”. En cambio, la represión a los manifestantes, a pesar de incluir agentes con antecedentes de participación en la dictadura militar, no constituyó delito alguno.

En definitiva, los tres momentos del proceso aquí analizado constituyeron en sí mismos diferentes tipos de violación de los Derechos Humanos. Sin embargo, es necesario también considerar la relación entre cada uno de ellos en el marco de la imposición de un orden social excluyente. Las tres situaciones pueden concebirse como parte de un proceso general de construcción de una relación de sometimiento que ubicó a una parte de la población en una posición desfavorable para exigir el cumplimiento efectivo de sus Derechos Humanos. En cierto sentido, puede afirmarse que cuando no se produce el esclarecimiento de violaciones de derechos sus consecuencias pueden ser agravadas o manipuladas por el poder político en violaciones posteriores. Este “encadenamiento” causal de violencia resalta la importancia de atender no solo a su dimensión protectora, sino también a su preservación y realización.

BIBLIOGRAFÍA

Bolivia, Ligia. *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el papel de la sociedad civil*. XVII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos: San José de Costa Rica, 1999. Material del curso “Justificaciones de los Derechos Humanos: del

- iusnaturalismo a la interculturalidad” dictado por el Dr. Eduardo Vior en el Universidad Nacional del Nordeste, 20 al 24 de abril de 2009.
- Bulygin, Eugenio. “Sobre el status ontológico de los Derechos Humanos”. *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho* 4 (1987): 79-84.
- Iñigo Carrera, Nicolás; José Podestá y María Celia Cotarelo. “Las estructuras económico sociales que constituyen la formación económica de la Argentina”. *PIMSA. Publicación del Programa de Investigación sobre el Movimiento de la Sociedad Argentina* 3 (1999): 36-76.
- “Informe final de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados”. Resistencia (Chaco): 1985. Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.
- Jiménez Reyes, Alfonso. *El desarrollo de los derechos humanos: los derechos económicos, sociales y culturales*. Material del curso “Justificaciones de los Derechos Humanos: del iusnaturalismo a la interculturalidad” dictado por el Dr. Eduardo Vior en el Universidad Nacional del Nordeste, 20 al 24 de abril de 2009.
- Podestá, Jorge. “La ‘crisis’ de desocupación en la Argentina (1993/1998)”. *PIMSA. Publicación del Programa de Investigación sobre el Movimiento de la Sociedad Argentina* 3 (1999): 7-35.
- Pratesi, Ana y Jorge Rozé. “Movimiento de desocupados en Resistencia, Chaco. Fracciones de izquierda para una política hegemónica”. *Conflictos centrales en la periferia de la globalización*. Resistencia (Chaco): LibrosEnRed, 2005. 151-164.
- Chaco en cifras 2006*. Serie A, N° 43. Resistencia: 2006. Dirección de Estadísticas y Censos. Secretaría de Planeamiento y Evaluación de Resultados. Provincia del Chaco. República Argentina.
- Rodríguez, Esteban et al. *El derecho a tener derechos. Manual de derechos humanos para organizaciones sociales*. La Plata: UNLP-CIAJ-Galpón Sur, 2008.
- Rozé, Jorge. *Inundaciones recurrentes. Ríos que crecen, identidades que emergen*. La Plata: Al Margen-IdEAS, 2003.
- . *Lucha de clases en el Chaco contemporáneo*. Resistencia: Librería De la Paz, 2007.
- Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comp. *Derechos Humanos, Instrumentos internacionales con rango constitucional – Art. 75 inc. 22 de la Constitución de la República Argentina*. Buenos Aires: Programa de fortalecimiento institucional, 2001.
- Vior, Eduardo. “¿Cambia la visión de los Derechos Humanos de una cultura a otra?”. *Evolución de las ideas filosóficas: 1980-2005*. Coord. Celina Lértora Mendoza. Buenos Aires: FEPAI, 2007. 216-225.

- . “La importancia de las tres dimensiones de los Derechos Humanos para la realización política de los Derechos económicos, sociales y culturales”. *Primer Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario – Subsecretaría de Cultura, 2007. Inédito.
- . “Migración y derechos humanos desde una perspectiva intercultural”. *Migración e interculturalidad. Desafíos teológicos y filosóficos*. Ed. Raúl Fornet-Betancourt. Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz in Aachen, 2005. 109-117.

Artículos periodísticos

Diario *Norte* 1998-2000.

Diario *El Diario* 1998-2000.

Diario *La voz del Chaco* 1998-2000.

Entrevistas

Entrevista con Lucio, dirigente del Partido Socialista Democrático, integrante de la Comisión de afectados por la inundación y desocupados, de la Asamblea Permanente de Vecinos de Barranqueras, del MTD General San Martín y, actualmente, del Partido Obrero. Resistencia (Chaco), 13 de Mayo de 2008.

Entrevista con Roberto, integrante del MTD Zona Norte y, actualmente, dirigente del MTD 17 de Julio. Resistencia (Chaco), 20 de Mayo de 2008.

Entrevista con Ernesto, integrante de la Agrupación Naranja-Violeta de obreros de la construcción, dirigente de la Comisión Vecinal de Villa Los Lirios, del MTD General San Martín, del Frente de Liberación Nacional y Social y, actualmente, del MTD 17 de Julio. Resistencia (Chaco), 14 de Abril de 2008.